AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-028

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE AGOSTO DEL 2021
AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 028

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI	VSC 000706	25/06/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DEMINERÍA	10 DÍAS

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Once **(11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
Coordinador Punto de Atención Regional
Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000706 **DE 2021**

(25 de Junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución GTRB No. 0007 del 27 de enero de 2005, modificada por la Resolución 001677 del 13 de agosto de 2015, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOG.IA Y MENERIA -INGEOMINAS-, otorgó Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 4 hectáreas y 4994 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de FLORIDABLANCA, Departamento de SANTANDER, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 17 de marzo de 2005 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Por medio de la Resolución No. 0001308 del 30 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, otorgó licencia ambiental al título minero **No. 0271-68**.

A través de la Resolución No. 004922 del 10 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Minería concedió prórroga a la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, por el término de cinco (5) años, es decir, hasta el 16 de marzo de 2015.

Por medio de la Resolución No. 001677 del 13 de agosto de 2015, inscrita en el -RMN- el 10 de diciembre de 2015, la -ANM- modificó el artículo tercero de la Resolución GTRB No. 0007 del 27 de enero de 2005, de igual manera concedió la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, hasta el 16 de marzo de 2020.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020, se concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES

- *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68 de la referencia se concluye y recomienda:*
- *A la fecha de realización del presente concepto Técnico la Licencia Especial de Explotación No 0271-68 se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2020 de acuerdo a lo establecido en la* ***Resolución*** *No. 001677 del 13/08/2015, hasta el 16/03/2020.*

Respecto a Póliza Minero Ambiental

- *Dentro de los artículos y los parágrafos de la Resolución No. GTRB del día 27/01/2005, Resolución 04922 de 10/12/2014 y Resolución No. 001677 del día 13 de agosto de 2015, no se*

estableció como obligación por parte de los titulares contar con Garantía o Póliza minero ambiental.

Respecto a Programa de Trabajos y Obras (P.T.O)

- *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular cuenta con PTI aprobado según concepto técnico del Ministerio de Minas y Energía del 18/09/1998, para una producción de 2000 m^3. Este PTI se encuentra desactualizado.*
- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el AUTO PARB-807 del 16/09/2014, AUTO PARB-0750 del 18/08/2017 y AUTO PARB-0312 del 08/05/2018, en relación a la presentación de la actualización del PTI.*

Respecto a Aspectos Ambientales

- *El título minero 0271-68 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 01308 del 30 de diciembre de 2009 por la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB. Para una operación manual.*
- *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico y una vez revisado el Catastro Minero Colombiano el título minero 0271-68 presenta superposición total con: "PERIMETRO URBANO - FLORIDABLANCA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014" y superposición parcial con "DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BUCARAMANGA - CDMB - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2013 - INCORPORADO 05/08/2013".*

Respecto a FBM

- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0750 del 18/08/2017, respecto a la presentación del* ***FBM Semestre I*** *de* ***2017****.* ***Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico****, por ser de su competencia.*
- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-1225 del 18/12/2018, respecto a la presentación del* ***FBM Semestre I*** *de* ***2018****.* ***Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico****, por ser de su competencia.*
- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***se tiene que el titular no ha presentado*** *el* ***FBM Semestre I*** *de* ***2019****.*
- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0750 del 18/08/2017, respecto a la corrección del* ***FBM Anual*** *de los periodos* ***2010*** *y* ***2015****, así como la presentación del* ***FBM Anual 2016****.* ***Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico****, por ser de su competencia.*
- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0312 del 08/05/2018, respecto a la presentación del* ***FBM Anual 2017****.* ***Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico****, por ser de su competencia.*
- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0372 del 02/04/2019, respecto a la presentación del* ***FBM Anual 2018****.* ***Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico****, por ser de su competencia.*

- *Revisados los sistema de la ANM el titular* ***no presento*** *el FBM semestral y anual de 2019 con su plano de labores.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respecto a Regalías

- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el AUTO PARB-0312 del 08/05/2018, respecto a la presentación de lo siguiente:*

✓ *Soporte de pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013.*

- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el AUTO PARB-0750 del 18/08/2017, respecto a la presentación de lo siguiente:*

✓ *La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013.*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2014 por valor de* ***CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4.044) M/CTE****, más intereses desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2014 por valor de* ***TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS ($3.315) M/CTE****, más intereses desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015 por valor de* ***QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($567) M/CTE****, más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalía del II trimestre de 2015 por valor de* ***QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($534) M/CTE****, más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago s*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de* ***DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($2.077) M/CTE****, más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de* ***TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($376) M/CTE****, más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor* ***DE DOCE PESOS ($12) M/CTE****, más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago*

✓ *El soporte de pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de* ***CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($434) M/CTE****, más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.*

✓ *El titulo minero se encuentra terminado por lo que se le liquidaran las obligaciones al titular, revisados las actuaciones técnicas para los años 2012 y 2013 se tiene que:*

- *Comprobante de pago por valor de $ 69.200 más los Intereses que se generen desde el 17/04/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2012.*
- *Comprobante de pago por valor de $ 95.016 más los Intereses que se generen desde el 16/07/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2012.*
- *Comprobante de pago por valor de $ 56.531 más los Intereses que se generen desde el 12/10/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2012.*
- *Comprobante de pago por valor de $ 65.300 más los Intereses que se generen desde el 16/01/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2012.*
- *Comprobante de pago por valor de $ 90.900 más los Intereses que se generen desde el 12/04/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2013.*
- *Comprobante de pago por valor de $ 95.600 más los Intereses que se generen desde el 15/07/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2013.*
- *Comprobante de pago por valor de $ 88.050 más los Intereses que se generen desde el 15/10/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que las regalías a partir del 01 de enero de 2012, deben ser pagadas a la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

En efecto, el Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, modificatorio de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales y debido a ello, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad titular debe solicitar ante la Alcaldía del Municipio de Floridablanca la remisión de estos dineros a la Agencia Nacional de Minería o en su defecto realizar los pagos directamente a ésta autoridad minera.

✓ *El titulo minero se encuentra terminado por lo que se le liquidaran las obligaciones al titular, revisados los informes de visitas desde el año 2016 se tiene que:*

Mediante informe de visita PARB No 433 de 29 de agosto de 2016, informe de visita PARB No 288 de 15 de agosto de 2017, informe de visita PARB No 0059 de 26 de marzo de 2018, informe de visita PARB No 520 de 26 de noviembre de 2018, informe de visita PARB No 0257 de 08 de octubre de 2016, todos los informes de visita concluyen que no se encontró actividad minera dentro del área.

***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2017.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al II trimestre de 2017.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2018.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al II trimestre de 2018.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al III trimestre de 2018.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2019.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al II trimestre de 2019.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.*
***Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020.*

Respecto a Seguridad Minera

- *La última visita de fiscalización llevada a cabo el día 01 de octubre del año 2019, con Informe PARB-0257 del día 08 de octubre de 2019 acogido en AUTO PARB-0761 del día 21 de octubre de 2019, el cual realiza los siguientes requerimientos bajo apremio de multa:*

Informa al titular minero que a través de requerimiento realizado mediante Auto PARB No 1151 de 1/12/2018, en el sentido de:

- *Mantener el plano de labores actualizado*
- *Señalizar el área de la licencia.*

La autoridad minera advierte que en su oportunidad emitirá el pronunciamiento correspondiente mediante acto administrativo que corresponda.

Informa al titular minero que a través de requerimiento realizado mediante Auto PARB No 1151 de 1/12/2018 bajo causal de cancelación, en el sentido de:

- *Presente una justificación por la inactividad minera superior a 6 meses sin causa justificada; no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales, o suspender tales actividades y obras.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Requiere bajo apremio de multa proceda a presentar un avance de informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas como no conformidades según visita de fiscalización realizada el 01 de octubre de 2019.

- *El titular debe dar cumplimiento al PTI aprobado, en relación a realizar actividades mineras con los volúmenes de producción aprobados, toda vez que actualmente no realiza actividades mineras y desde un tiempo mayor a un año y no tiene autorización de suspensión de actividades.*

  Realizada la revisión de los sistemas de la ANM se tiene que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados.

  Respecto a Rucom

- *Una vez verificada la plataforma del listado del Registro Único de Comercializadores RUCOM el título minero 0082-68, se encuentra registrado dentro del sistema del RUCOM, por lo cual puede realizar comercialización de minerales.*

  Respecto a Multas con la Entidad

- *Revisado el expediente, se evidencia que el titular de la Licencia Especial de Explotación No.* ***0271-68****, no presentan pagos pendientes por concepto de multas.*

  Respecto a Pagos de Visita de Fiscalización

- *Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico,* ***persiste el incumplimiento del titular*** *frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0807 de 16/09/2014 y el AUTO PARB-0750 del 18/8/2017, en relación a presentar el pago de la inspección de campo por valor de* ***SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS ($629.114) M/CTE****, más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.* ***Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico****, por ser de su competencia.*

  Respecto a trámites pendientes

- *A LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0271-68, se prorrogó por el término de cinco (5) años mediante Resolución No. 001677 del 13/08/2015, hasta el 16/03/2020. Revisados los sistemas de la ANM el titular no ha presentado solicitud de prórroga.* ***Se recomienda*** *pronunciamiento jurídico.*

  Respecto análisis de Imágenes satelitales

- *Revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área de la Licencia Especial de Explotación 0271-68, no se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 01/10/2019.*

4. ALERTAS TEMPRANAS

- *No tiene alertas tempranas.*

  Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***No Se encuentra al día****".*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, se observó que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. GTRB No. 0007 del 27 de enero de 2005, se concedió un plazo para la citada licencia de cinco (5) años contados a partir del 17 de marzo de 2005 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, así mismo se advirtió que según Resolución No. 004922 del 10 de diciembre de 2014, se concedió prorroga por cinco años (5), es decir hasta el 16 de marzo de 2015 y finalmente mediante Resolución No. 001677 del 13 de agosto de 2015 se concedió prorroga por cinco (5) años más, esto es, hasta el 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente digital en estudio y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad, no se observó solicitud de derecho de preferencia a Contrato de Concesión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, concluyéndose así que el término de la mencionada licencia feneció el 16 de marzo de 2020.

Así las cosas, es procedente declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

> ***"Plazo de la licencia de explotación****. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*
>
> *Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.".*

De otro lado, conforme a avaluación contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020, se evidenció que el titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68,** no ha dado cumplimiento a algunas obligaciones derivadas de su título minero, las cuales corresponden a:

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2017, 2018.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2010 y 2015, toda vez que los registros de producción no concuerdan con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2010 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores.
- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013, toda vez que el mineral reportado por el titular es Materiales de Construcción y en la tabla de base de precios de liquidación de regalías de la UPME no se establece como mineral por lo tanto debe aclarar a que mineral se refiere.
- El Plano de labores actualizado, según instrucción de la visita realizada el 19 de noviembre de 2018.
- La Señalización del área de la licencia, según instrucción de la visita realizada el 19 de noviembre de 2018.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012, por valor de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($69.200,oo) más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012, valor de NOVENTA Y CINCO ML DIECISEIS PESOS M/CTE. ($95.016,oo), más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.

- El soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($56.531,oo), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012, por valor de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($65.300,oo), más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- el Soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013, por valor de NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($90.900,oo), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de /2013 hasta la fecha efectiva de su pago,.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($95.600,oo), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del III trimestre de 2013, por valor de OCHENTA Y OCHO MIL CIENCUENTA PESOS M/CTE.($88.050,oo), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2014, por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($4.044,oo), más intereses que se generen desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014, por valor de TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($3.315,oo), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2015 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($567,oo), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalía del Segundo (II) trimestre de 2015, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($534,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago s
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015, por valor de DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.077,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015, por valor de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($376,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016, por valor DE DOCE PESOS M/CTE ($12,oo), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago
- El soporte de pago del faltante del por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($434), más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. ($629.114,oo), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.

En virtud de lo anterior, frente al caso particular de la terminación de la presente Licencia de Explotación, por medio del presente acto administrativo se declarará a favor de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y a cargo del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, las siguientes sumas de dinero por concepto de regalías, a saber:

- **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($69.200,oo**) más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012.

- N**OVENTA Y CINCO ML DIECISEIS PESOS M/CTE. ($95.016,oo)**, más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012.

- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($56.531,oo), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012.

- SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($65.300,oo), más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($90.900,oo), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013.

- NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($95.600,oo), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013.

- OCHENTA Y OCHO MIL CIENCUENTA PESOS M/CTE.($88.050,oo), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.

- CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($4.044,oo), más intereses que se generen desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2014.

- TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($3.315,oo), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014.

- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($567,oo), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2015 por valor de.

- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($534,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2015.

- DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.077,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015.

- TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($376,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015.

- DOCE PESOS M/CTE ($12,oo), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2016.

- CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($434), más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016.

- SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. ($629.114,oo), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, otorgada al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. - CONMINAR al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345 de Bucaramanga, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que el señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345 de Bucaramanga, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($69.200,oo) más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012.

- NOVENTA Y CINCO ML DIECISEIS PESOS M/CTE. ($95.016,oo), más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012.

- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($56.531,oo), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012.

- SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($65.300,oo), más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012.

- NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($90.900,oo), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013.

- NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($95.600,oo), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013.

- OCHENTA Y OCHO MIL CIENCUENTA PESOS M/CTE.($88.050,oo), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.

- CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($4.044,oo), más intereses que se generen desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2014.

- TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($3.315,oo), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014.

- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($567,oo), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2015 por valor de.

- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($534,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2015.

- DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($2.077,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

- TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($376,oo), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015.

- DOCE PESOS M/CTE ($12,oo), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2016.

- CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($434) del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

- SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. ($629.114,oo), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.

Parágrafo.- Las sumas adeudadas por concepto de inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.-. Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- y a la Alcaldía de Floridablanca (Santander) y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

Parágrafo: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. **0271-68**, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO.-. **PONER** en conocimiento del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020,

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto en forma personal al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68,** de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente **No. 0271-68**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB
Aprobó.: Richard Navas, Coordinador PARB
V.o/B.o. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM